



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 221/09

Página 1 de 4

FECHA 30/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	C09-081-2009	\$71.465.250,00	CARLOS ALBERTO BALZACAR CAJIAO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE TRIAGE, CAJA, CONSULTORIO 2 URGENCIAS, MICROBIOLOGIA, AREA POSTERIOR DE HOSPITALIZACION DE LA IPS DE CAÑAVERALEJO ADSCRITA A LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA INVITACION A COTIZAR Y EL ANEXO I, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	C09-086-2009	\$34.595.665,00	CAMILO TORRES BERMUDEZ	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y AREA DE DESCANSO MEDICO DE LA IPS DE TERRON COLORADO ADSCRITAS A LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA INVITACION A COTIZAR Y EL ANEXO I.
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	C09-085-2009	\$30.190.900,00	DANIEL PORTOCARRERO A.	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL HOSPITAL CAÑAVERALEJO Y EL CENTRO DE SALUD DE TERRON COLORADO IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA INVITACION A COTIZAR Y EL ANEXO No.1.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 221/09

Página 2 de 4

FECHA 30/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.757-2009	\$555.861.040,00	FUNDACION EDUCATIVA NUEVO MUNDO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (706) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.765-2009	\$604.346.480,00	FUNDACION EL ENCUENTRO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (783) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.815-2009	\$91.238.100,00	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (100) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 221/09

Página 3 de 4

FECHA 30/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0718-26/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
EDUCACION	CONVENIO	DE ASOC.4143.2.26.8 63-2009	\$116.000.000,00	ASOCIACION DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO ALTERNATIVAS VOCACIONALES CON JOVENES AFRODESCENDIENTES DEL DISTRITO DE AGUABLANCA CON PERSPECTIVAS DE GENERO Y CONVIVENCIA PACIFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONVENIO	DE ASOC.4143.2.26.8 64-2009	\$215.500.000,00	FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI"	CELEBRAR CON LA FUNDACION MUJER, ARTE Y VIDA - MAVI- ES: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SOCIALIZACION DE LA CAJA DE HERRAMIENTAS (MATERIAL DIDACTICO, IMPRESOS, MANUALES, VIDEOS) DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO DIRIGIDA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE SANTIAGO DE CALI, DE DIEZ INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DONDE SE FORMARAN 100 DOCENTES Y 1200 ESTUDIANTES EN EL TEMA.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 221/09

Página 4 de 4

FECHA 30/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	------------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07343

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

COOP. EDUCATIVA P. BLOQUE VITEL 700103623-2

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato de EPL - 1143.226.815 -
2009 De Educacion - EPL.
Valor B 11.238.100

SUMA A PAGAR (\$ 124.22.000,00) EN LETRAS

Cuentas, V. 124.22.000,00

41 DOS CIENTOS VEINTY CUATRO MIL QUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100

CODIGO CONTABLE

1966571100 - 970000

25 NOV 2009

0

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
NIT.	No. 900,163,623-2
VALOR.	NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 91,238,100)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.020.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE**, con NIT No.900,163,623-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,726,127 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (100) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRÉ	Diagonal 26 C # 73A-45 / Diagonal 26 C # 73-73 / Diagonal 26 B # 73-25	100	\$ 912381	\$ 91,238,100
TOTAL ESTUDIANTES		100	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 91,238,100

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás

especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos

DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.

Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 91,238,100)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 91,238,100)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 10,760,540	\$ 10,760,539	\$ 8,714,628	\$ 8,714,628	\$ 8,714,628
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 8,714,628	\$ 8,714,628	\$ 8,714,628	\$ 8,714,628	\$ 8,714,625

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8

de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSI, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de

2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 87, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor

cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

EL CONTRATISTA:


CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO
Representante Legal

Este contrato se publica en el
Boletín Oficial No. 221 del 30 de Nov./2009.

4 30-XIV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06921

FECHA:

26 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UNIVERSIDAD DEL VALLE

C.C. o NIT.

890.399010-6

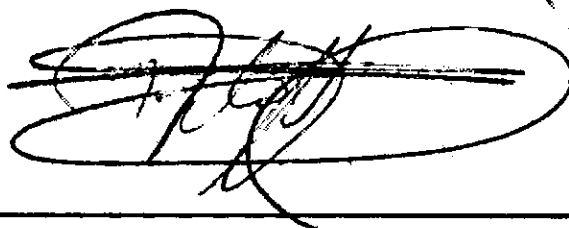
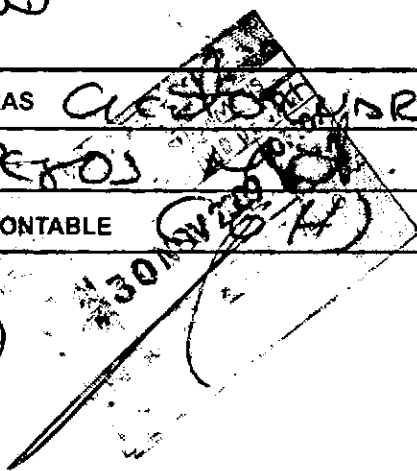
CONCEPTO

Contrato INTERCOMUNICACIONES
DE DESARROLLO Y RENTAS
VALOR \$140.000.000

SUMA A PAGAR (\$149.070), EN LETRAS

NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

CODIGO CONTABLE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

Santiago de Cali, noviembre de 2.009

Doctor

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Representante Legal
Universidad del Valle
Santiago de Cali
Valle del Cauca

ASUNTO: Contrato interadministrativo

BP. 38824 – “Implementar los lineamientos de la política pública para la equidad de género y la igualdad de oportunidades para las mujeres en el Municipio de Santiago de Cali, a través de la cualificación de la escuela de género a 250 mujeres, diplomado de género y política pública para 30 comunicadores, difusión de los derechos de las mujeres, fortalecimiento de las mesas de trabajo, socializar y legitimar la política pública en desarrollo de la ficha EBI No. 38824”.

De manera atenta adjunto original del contrato interadministrativo para su correspondiente firma, para que constituya garantía a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, de conformidad a la **CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA** del contrato en referencia, para que realice la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisitos a cargo de LA UNIVERSIDAD y que se entenderá cumplido con la presentación de la copia del respectivo recibo de pago por parte de LA UNIVERSIDAD y demás requisitos plasmados en el contrato para su perfeccionamiento y ejecución.

ANEXOS

1. Original del Contrato interadministrativo.

Cordialmente,

JACQUELINE CRUZ ARTEAGA
Profesional Universitario
Secretaria de desarrollo Territorial y Bienestar Social



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

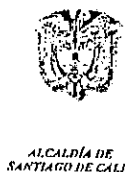
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-I- -2009

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle) obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (01) del libro de credenciales de fecha nueve (09) de noviembre de 2007, y Acta de Posesión No. 001 de Enero 1° de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo No. 00250 de Diciembre del año 2008 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2009" y **MARILUZ ZULUAGA SANTA** en su calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1° de 2008 y posesionada mediante Acta no. 007 del 2 de Enero de 2008, quien para los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra **IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 14.989.446 expedida en Cali, obrando en el presente acto en su calidad de Rector, cargo para el cual fue designado según resolución #049 de fecha noviembre 2 de 2007, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** entidad universitaria creada mediante Ordenanza número 12 de junio 11 de 1.945 y reformada por la Ordenanza número 10 del día 16 de diciembre de 1.954, en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 25 literal ñ) del Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

- 1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".
- 2.- Que en cumplimiento misional de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social se tiene "Proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la de la protección integral a la familia, y el apoyo especial a la mujer cabeza familia, ...".
- 3.- Que con el fin de brindar herramientas conceptuales de género se continuará con la implementación de la Escuela de Genero del municipio de Santiago de Cali a las mujeres y sus organizaciones sociales.
- 4.- Es necesario entonces que el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de construir una sociedad incluyente y en el marco de su Plan de Desarrollo 2008-2011 ejecutar proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer y la población LGTB de Cali.
- 5.- Que a través del Plan de Desarrollo 2008-2011 "Para vivir la vida dignamente" presenta en el Macroproyecto: Todos participamos, todos somos responsables. Lineamiento de política. Cali reclama espacios de participación sostenible para superar las diferencias, construir democracia y comunidad e incluir a las y los excluidos por motivos sociales, culturales, raciales, políticos o por la violación. Objetivos: Fortalecer la equidad de género y la autonomía de la mujer (...). Ejes de Proyecto: Formulación de políticas públicas con enfoque diferencial (afro, indígena, de género, LGTB, de generación, por situación de vulnerabilidad y desplazamiento forzado y en proceso de reintegración). Promoción de la autonomía de la mujer y fortalecimiento de la equidad del género y diversidad sexual.
- 6.- Que la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social inscribió la ficha EBI 38824 denominada implementación de la política pública y divulgación de los derechos de las mujeres y personas lgtb en el municipio de Santiago de Cali.
- 7.- Que con la formulación y aprobación de una política pública de Mujer para el municipio Santiago de Cali, se asume la situación de la mujer como un asunto de interés público.
- 8.- La Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio Santiago de Cali se ha comprometido con la formulación y plan de acción de la política pública de mujer para que sea la ruta a seguir por la comunidad y las organizaciones públicas y privadas en materia de mujer.
- 9.- Que el artículo 2º. de la ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección para escoger al contratista, encontrándose dentro de ellas en el numeral 4, la contratación directa, y dentro de estas ultimas, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 10.- Que la Universidad del Valle es una institución de educación superior,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

BP. 38824
No. 4146-26-1496/2009

autónomo, con régimen especial del orden estatal, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza numero 12 de junio 11 de 1.945 y reformada por la Ordenanza numero 10 del día 16 de diciembre de 1.954. 11.- La Universidad del Valle, es una institución comprometida con una pedagogía para la paz y el desarrollo de la civilidad, practica y difunde una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, amor a la verdad respecto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en la que prevalece el interés general sobre el particular, además por su experiencia en adelantar acciones a fin de materializar los lineamientos de las políticas nacionales, departamentales y municipales. 12.- Que conforme al artículo 9 del Estatuto de la Universidad del Valle, dispone que en procura de su misión, la Universidad tiene como esencia educar mediante la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica, la tecnología, las humanidades y la filosofía, con una clara vocación de servicio a la sociedad. Así mismo, posibilita la formación integral del ser humano dentro de un espíritu creativo que permita el mejoramiento personal y el desarrollo de una sociedad democrática, tolerante y comprometida con los deberes civiles y los derechos humanos. 13.- El artículo 11 del Estatuto de la Universidad del Valle, dispone: Literal e) Prestar apoyo y asesoría al Estado y a los diversos sectores sociales en los campos de acción que le son propios, con autonomía académica e investigativa. Literal g) Propiciar en los estudiantes la sensibilidad al arte y a la cultura y a su desarrollo personal, social e intelectual; fortalecer su autoestima, la apreciación de sus potencialidades y el desarrollo de sus talentos. Literal i) Sensibilizar a los estudiantes hacia el compromiso de participación en la solución de los problemas de su entorno, orientando en ese sentido su potencial de liderazgo. 14.- La Universidad del Valle presento propuesta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, la cual fue revisada jurídica, técnica y financieramente, encontrándose viable, por tal razón, la Secretaria teniendo en cuenta las calidades celebra el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Implementar los lineamientos de la política pública para la equidad de género y la igualdad de oportunidades para las mujeres en el Municipio de Santiago de Cali, a través de la cualificación de la escuela de genero a 250 mujeres, diplomado de genero y política publica para 30 comunicadores, difusión de los derechos de las mujeres, fortalecimiento de las mesas de trabajo, socializar y legitimar la política pública en desarrollo de la ficha EBI No. 38824". **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE:** Se obliga a: 1) Mantenerse en permanente contacto con la oficina encargada de atender el tema de mujer con la Secretaria y con el interventor y/o supervisor del proyecto. 2) Desarrollar el proyecto conforme a la ficha EBI No. 38824, su respectivo estudio previo, condiciones técnicas y la propuesta presentada por la Universidad, que hacen parte integral del mismo, garantizando la correcta y debida ejecución del mismo. 3) Abrir una cuenta corriente, especialmente para el manejo de los recursos del contrato, debiendo rendir informes técnicos y financieros (normas de contabilidad aceptadas en Colombia), con sus correspondientes soportes legales, y presentar los informes técnicos y contables al responsable de la vigilancia y control del presente contrato, que designe la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali. 4) Otorgar los créditos publicitarios a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, ejecutando una estrategia de medios de comunicación en enlace con la Oficina de Comunicación de la Alcaldía Santiago de Cali. 5) Suscribir la respectiva acta de inicio y los demás documentos inherentes a la ejecución del contrato. 6) Presentar mensualmente un informe de avance de la ejecución del contrato y dentro del informe final deberá incluirse una evaluación que contenga los logros, inconvenientes, experiencias y recomendaciones a la Secretaria. 7) Desarrollar los objetivos específicos, actividades, metas y metodología que a continuación se describen: I.- **OBJETIVOS ESPECIFICOS - COMPONENTE CUALIFICACION - OBJETIVOS:** 1 – **CONVOCATORIA Y SOCIALIZACIÓN:** 1) Realizar convocatoria de las mujeres y sus organizaciones sociales en el municipio de Santiago de Cali. 2) Realizar una convocatoria a las comunicadoras y los comunicadores del Municipio de Santiago de Cali. 3) Socializar el proyecto en evento de ciudad convocando a l@s respectiv@s actores



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

sociales representativos. 4) Inscribir los y las comunicadoras, a las mujeres y sus organizaciones sociales a través de una herramienta aplicativa que proporcione información a sistematizar y ser entregada como diagnóstico. 5) Seleccionar a las mujeres, organizaciones sociales y comunicador@s para adelantar la Escuela de Género con 250 mujeres, implementación de la política pública con 100 organizaciones sociales pertenecientes a la mesa municipal de mujer y red de mujer, diplomado para 30 comunicadores y comunicadoras beneficiarias del municipio de Santiago de Cali. 6) Sistematizar la información y entregar documento de diagnóstico. **OBJETIVOS: 2 - COMPONENTE DE FORMACION: 2) Conformar cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno, para adelantar proceso formativo de Escuela de Género e implementación de la Política Pública, socialización de ley 1257 de la no violencia contra la mujer a 250 mujeres x 50 horas por grupo. 3) Conformar un (1) grupo de 30 comunicadoras y comunicadores para adelantar proceso formativo de Diplomado en género y política pública. 4) Adelantar Diplomado en Género y Política Pública a 30 comunicadoras (res) x 120 horas. 5) Entregar a cada participante de la Escuela de Género y del diplomado de género y Política Pública el material pedagógico. 6) Socialización de la Política Pública para las Mujeres del municipio de Santiago de Cali en ambos escenarios formativos. 7) Implementación de la Política Pública para las Mujeres del municipio de Santiago de Cali. 8) Proveer apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de socialización, formación y diplomado. OBJETIVOS: 3 - COMPONENTE DE POLITICA PUBLICA: 1) Conformar cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno y un grupo de 30 comunicadores y comunicadoras, para adelantar proceso de implementación de la política pública de mujer, socialización de ley de la no violencia contra la mujer, en el marco de la escuela de género y del diplomado en género y políticas públicas. 2) Conformar un (1) grupo para construcción de indicadores para la implementación de la política pública proceso formativo y presentar la propuesta, 20 horas. 3) Conformar un (1) grupo para la construcción de presupuestos para la política pública de mujer en los nueve ejes y para adelantar proceso formativo y presentar proyectos por cada uno de los ejes de la política pública. 4) Conformar una (1) mesa de trabajo de los espacios de participación J.A.C, J.A.L., comités de planificación, consejo de política social, C.M.J, comité de infancia, cabildos indígenas, mesa municipal afro colombianos, red de mujeres, mesa municipal de mujer, redes del buen trato, mesa de comunidad LGTB, para socializar la política pública de mujeres. 20 horas. 5) Conformar una (1) mesa de trabajo con las instituciones públicas de Cali, 20 horas. 6) Conformar una (1) mesa con las organizaciones sociales de mujeres, 20 horas. 7) Proveer apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de formación, diplomado y Escuela. 8) Entregar a cada participante de las mesas de trabajo el material pedagógico consistente en la política pública de mujer, documento de la ley de la no violencia y las cartillas de los derechos de las mujeres. II.- **METAS: Meta Objetivo Específico 1: 100% convocatoria y selección: 1) 100% selección y convocatoria de organizaciones sociales de mujeres del municipio de Santiago de Cali. 2) 100% socialización del proyecto en evento de ciudad convocando a l@s respectiv@s actores sociales representativos. 3) 100% inscripción de l@s comunicador@s y las mujeres y sus organizaciones sociales a través de una herramienta aplicativa que proporcione información a sistematizar y ser entregada como diagnóstico. 4) 100% selección de 250 mujeres para adelantar la Escuela de Género y Política Pública del municipio de Santiago de Cali. 5) 100% selección de 30 comunicador@s para adelantar el Diplomado en Género y Política Pública. 6) 100% sistematización de la información y entrega documento de diagnóstico. Meta Objetivo Específico 2: 100 % componente de formación: 1) 100% Conformación de cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno para adelantar proceso formativo de Escuela de Género y Política Pública. 2) 100% capacitación de Escuela de Género y Política Pública a 250 mujeres distribuidas en 5 grupos x 50 horas por grupo. 3) 100% Entrega a cada participante de la Escuela de Género y Política Pública del material pedagógico. 4) 100% Conformación un (1) grupo de 30 comunicadores(ras) para adelantar proceso formativo de Diplomado en Género y Política Pública. 5) 100% Realización de Diplomado en Género y Política Pública con 30 comunicadores X 120 horas. 6) 100% Entregar a cada participante del diplomado de Comunicación, Género y Política Pública el material pedagógico. 7) 100% Apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de formación, diplomado y Escuela. 8) Entregara cartillas y material****



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

BP. 38824

No. 4146-26-I- -2009

pedagógico, estos son: a) Cinco mil (5.000) cartillas para la escuela de género y políticas públicas. b) Mil (1.000) cartillas para el Diplomado Perspectiva de Género en las comunicaciones. c) Quinientas (500) cartillas de los derechos de las mujeres. d) Dos mil quinientas (2.500) cartillas de la política pública de mujer. e) Mil (1.000) plegables para implementar la política pública de mujer y socializarla. f) Cuatro mil (4.000) folletos para la implementación de la política pública mujer y socialización. **Meta Objetivo Específico 3: 100 % componente de política pública:** 1) 100% de Cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno conformados para adelantar proceso de implementación de la política pública de mujer y la socialización de ley de la no violencia contra la mujer. 2) Un (1) grupo conformado para construcción de indicadores para la implementación de la política pública proceso formativo y presentar la propuesta, 20 horas. 3) Un (1) grupo conformado para la construcción de presupuestos para la política pública de mujer en los nueve ejes y para adelantar proceso formativo y presentar proyectos por cada uno de los ejes de la política pública. 4) Una (1) mesa de trabajo conformada para socializar política pública en los espacios de participación, J.A.C, J.A.L. comités de planificación, consejo de política social, C.M.J, comité de infancia, cabildos indígenas, mesa municipal afro colombianos, red de mujeres, mesa municipal de mujer, redes del buen trato, mesa de comunidad LGTB. 5) Una (1) mesa de trabajo conformada con las instituciones públicas de Cali, para socializar la política pública de mujeres. 6) Una (1) mesa conformada con las organizaciones sociales de mujeres. 7) 100% apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de formación, diplomado y Escuela. 8) Entrega de cartillas y material pedagógico, estos son: a) Cinco mil (5.000) cartillas para la escuela de género y políticas públicas. b) Mil (1.000) cartillas para el Diplomado Perspectiva de Género en las comunicaciones. c) Quinientas (500) cartillas de los derechos de las mujeres. d) Dos mil quinientas (2.500) cartillas de la política pública de mujer. e) Mil (1.000) plegables para implementar la política pública de mujer y socializarla. f) Cuatro mil (4.000) folletos para la implementación de la política pública mujer y socialización. 9) Política Pública de Mujer socializada y legitimada con l@s divers@s actor@s sociales que trata este contrato. III.- **ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Corresponde al contratista para el cumplimiento de las metas, desarrollar las siguientes actividades: **Actividades para meta 1:** 1) Convocatoria y socialización. 2) Realización de convocatoria a organizaciones sociales de mujeres del municipio de Santiago de Cali. 3) Realización de convocatoria a comunicador@s sociales de la ciudad. 4) Socialización del proyecto en evento de ciudad convocando a l@s respectiv@s actores sociales representativos. 5) Inscripción de l@s comunicador@s, de las mujeres y sus organizaciones sociales a través de una herramienta aplicativo que proporcione información a sistematizar y ser entregada como diagnóstico. 6) Selección de 250 mujeres para adelantar la Escuela de Género y Política Pública del municipio de Santiago de Cali. 7) Selección 30 comunicador@s para adelantar el Diplomado en Género, Comunicación y Política Pública. 8) Sistematización de la información y entrega documento de diagnóstico. **Actividades para meta 2: componente de formación:** 1) Conformación de cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno para adelantar proceso formativo de Escuela de Género y Política Pública. 2) Capacitar desde la Escuela de Género con los 11 módulos y Política Pública a 250 mujeres distribuidas en 5 grupos x 50 horas por grupo. 3) Entrega a cada participante de la Escuela de Género y Política Pública del material pedagógico. 4) Conformación un (1) grupo de 30 comunicador@s para adelantar proceso formativo de Diplomado en Género, Comunicación y Política Pública. 5) Elaborar el documento de Formulación y Plan de Acción de la Política Pública Mujer de Santiago de Cali, como resultado de la reflexión y análisis. 6) Apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de formación, diplomado y Escuela. **Actividades para meta 3: componente de política pública:** 1) Conformar cinco (5) grupos de 50 mujeres cada uno para adelantar proceso de implementación de la política pública de mujer y socialización de ley de la no violencia contra la mujer. 2) Conformar un (1) grupo para construcción de indicadores para la implementación de la política pública proceso formativo y presentar la propuesta, 20 horas. 3) Conformar un (1) grupo para la construcción de presupuestos para la política pública de mujer en los nueve ejes y para adelantar proceso formativo y presentar proyectos por cada uno de los ejes de la política pública. 4) Conformar una (1) mesa de trabajo para la socialización de la política pública de mujer en los espacios de participación, J.A.C, J.A.L. comités de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
TERCER VÍA Y SANTO DOMINGO

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

planificación, consejo de política social, C.M.J, comité de infancia, cabildos indígenas, mesa municipal afro colombianos, red de mujeres, mesa municipal de mujer, redes del buen trato, mesa de comunidad LGTB. 5) Conformar una (1) mesa de trabajo con las instituciones públicas de Cali. 6) Conformar una (1) mesa con las organizaciones sociales de mujeres. 7) Diseñar y publicar 2.500 ejemplares que contengan la Política Pública Mujer, distribuyéndolos entre los actores que se constituyen multiplicadores y veedores de la misma. 8) Proveer apoyo logístico y refrigerio para todo el componente de implementación de política pública. 9) Entregar a cada participante de las mesas de trabajo el material pedagógico consistente en la política pública de mujer, documento de la ley de la no violencia y las cartillas de los derechos de las mujeres. IV.- **METODOLOGIA:** La metodología debe ser teórico-práctica donde se articulen conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del beneficiario en relación con el oficio, las experiencias de aprendizaje y el ambiente de formación. Debe ser **participativa**: Que estimule en los beneficiarios la creatividad y la resolución de problemas concretos y la formulación del proyecto productivo a conformar. **Integral**: Que relacione el aprendizaje del oficio con el proyecto de vida del beneficiario y su inserción como persona y ciudadano a los diferentes sistemas sociales de su interés: ámbito cultural, recreativo, artístico y de participación. **Integradora**: En cuanto articule la formación general para el trabajo, con la formación en el oficio. La entidad contratada deberá seleccionar 250 promoviendo la participación de las 22 comunas y 15 corregimientos. Estas organizaciones pueden estar conformadas con mujeres en situación de desplazamiento, representantes afro o de grupos étnicos, cabeza de familia, sin importar su edad, religión o nivel de escolaridad. Con el fin de seleccionar l@s beneficiari@s al proyecto previo compromiso por parte de l@s inscrit@s de permanecer y terminar el proceso de capacitación con la responsabilidad por parte del contratista de lograr grupos cohesionados e interesados en el proyecto. La metodología debe apuntar a fortalecer el capital humano, social, cultural, ambiental, solidario, empresarial, donde los y las participantes se apropien de la formación recibida y ejerciten lo aprendido. De otra parte se recomienda presentar una relación justificada y detallada del número de horas, costos, hora, presupuesto y otros rubros que sean importantes para el desarrollo del proyecto, finalmente tanto para la capacitación y la formación es necesario definir procesos de acompañamiento y seguimiento ágiles, con indicadores adecuados para tal fin y garantizar la retroalimentación al conjunto de actores participantes. Debe ser participativa, dinámica, vivencial, con énfasis en el aprender a hacer, aprender a ser y aprender a aprender. En este sentido, la propuesta metodológica del contratista debe tener en cuenta: 1) Mantener la institucionalidad de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social – Eje temático Mujer e Interventoría y/o supervisor a lo largo de todo el proceso del proyecto. 2) Coherencia con Planes de Desarrollo Para Vivir Dignamente, el Plan Indicativo Por un Pleno desarrollo de las potencialidades de la mujer caleña, programas y proyectos sociales específicamente para la temática referida en el proyecto. 3) La estrategia de socialización del proyecto debe promover la participación de las mujeres. 4) La capacitación debe estar precedida de un diagnóstico de la población beneficiaria que contemple: criterios de selección de los y las participantes, cómo se socializará el proyecto, inclusión social, perspectivas de género. 5) La capacitación en género debe contemplar las recomendaciones del Plan Indicativo para las mujeres del municipio de Santiago de Cali. 6) Desagregar toda información por sexo en todo el diagnóstico, desarrollo, conclusiones y recomendaciones del proyecto. 7) Entregar en medio magnético registro fotográfico y filmico del proyecto. 8) Diseñar, imprimir y entregar los respectivos materiales de apoyo pedagógico para garantizar la apropiación de conocimiento y posterior socialización de los mismos al interior de los grupos poblacionales beneficiados, el cual será revisado y aprobado antes de su publicación por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social – Eje Temático Mujer e interventoría y/o supervisor. 9) Utilizar un lenguaje que incluya a ambos sexos. 10) Seleccionar los y las participantes sin distinción de raza, etnia, religión, grupo político, discapacidad. 11) Dejar articulado el proceso a un modelo integrador solidario. 12) La propuesta contemplará el respectivo transporte para las participantes. 13) La propuesta garantizará locación, logística, equipos y material e insumos necesarios para el desarrollo del proyecto. 14) La propuesta será concluida con la entrega de los respectivos

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-I- -2009

certificados que acrediten la capacitación técnica específica y el respectivo certificado de asistencia al proyecto a entregarse en la ceremonia de clausura. 15) Los diplomas de asistencia deben realizarse con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y el logo de la Alcaldía de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1.- Aportar el valor de este contrato en la forma y términos que se establecen en las cláusulas siguientes. 2.- Apoyar a la Universidad a través de las dependencias que lo conforman, para la ejecución del proyecto a realizar. 3.- Coordinar con la Universidad las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR, FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN:** I.- **VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se fija que el valor para la presente contratación es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000.00), el cual incluye Gastos de Administración más IVA y se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009 y de conformidad al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014713 de fecha abril 22 de 2.009. II.- **FORMA DE PAGO:** A.- **ANTICIPO:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez perfeccionado y legalizado. B.- **UN PAGO FINAL** del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa presentación del informe final técnico y financiero, donde refleje el cumplimiento del cien por ciento (100%) del contrato interadministrativo debidamente revisado y aprobado por el interventor y/o supervisor del contrato. **PARAGRAFO I:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal número 4146/0-1201/23030213/21040050001/07038824, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014713 de fecha abril 22 de 2.009. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato corresponde a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor del contrato. III.- **DESTINACIÓN:** Con las sumas antes descritas LA UNIVERSIDAD desarrollará el proyecto BP. 38824 denominado: IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA, Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS LGTBI EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. **PARAGRAFO II:** LA UNIVERSIDAD declara que sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este contrato. **PARAGRAFO III:** Este contrato requiere para su legalización, publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA QUINTA.- TÉRMINO:** El término del presente contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2.009, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, de conformidad a la norma. **PARAGRAFO I:** De conformidad a la Ley 80 de 1.993 la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía y expedido el registro presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO II:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente es un Contrato Interadministrativo, conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1.993 artículo 2; en el literal c), numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, por ser LA UNIVERSIDAD DEL VALLE una institución de educación superior pública. **CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA:** LA UNIVERSIDAD DEL VALLE constituirá a favor del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, modificado por el Decreto 2493 de 2.009. LA UNIVERSIDAD DEL VALLE deberá amparar y constituir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3., 4.2.4 del Decreto 4828 de 2.008. LA UNIVERSIDAD DEL VALLE igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7º. Del Decreto

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
TRANSACCIONES Y CONTRATACIONES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

4828 de 2.008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7°, numerales 7.2, 7.4, 7.5. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición de la garantía, LA UNIVERSIDAD deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidas a continuación: **A.-** Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual debe ser equivalente al 100 % del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, o sea cuatro (4) meses para la liquidación del contrato de común acuerdo y dos (2) meses para la liquidación unilateral, para un plazo total de seis (6) meses. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **B.-** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social - de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **C.-** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social - de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARAGRAFO I.- RIESGOS PREVISIBLES:** En el evento en que se presente situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, éstos serán de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD. **PARAGRAFO II:** La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba copia del Contrato Interadministrativo debidamente firmado y requerirá aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Las partes contratantes declaran que el presente es un Contrato Interadministrativo y por lo tanto no existe relación laboral entre LA UNIVERSIDAD, el personal que este emplee y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **CLAUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA UNIVERSIDAD, le esta prohibido ceder total o parcialmente este contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, quien podrá negar sin motivación alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 2474 y el Decreto 4828 de 2.008 modificado por el Decreto 2493 de 2009. **CLAUSULA**

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO Y GRANATERO CALI

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

DÉCIMA SEGUNDA.- VEEDURIA: Este contrato esta sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionara con la firma de quienes en el intervienen, y para su ejecución se requiere: 1.- Registro presupuestal. 2.- Constitución de garantía por LA UNIVERSIDAD y aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL. 3.- La publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisitos a cargo de LA UNIVERSIDAD y que se entenderá cumplido con la presentación de la copia del respectivo recibo de pago por parte de LA UNIVERSIDAD. 4.- LA UNIVERSIDAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014713 de fecha abril 22 de 2.009. 2.- Condiciones técnicas. 3.- Estudios previos. 4.- Certificado de existencia y representación legal de la Universidad, donde igualmente consta el nombre del representante legal. 5.- Registro Único Tributario. 6.- Copia de los estatutos de la Universidad. 7.- Hoja de vida única persona jurídica. 8.- Pasado judicial vigente – Representante Legal de la Universidad. 9.- Certificado de antecedentes responsabilidad fiscal (del Representante Legal / de la Universidad) expedido por la Contraloría General del República (Ley 610/00, Art. 60). 10.- Certificado de antecedentes disciplinarios (del Representante Legal / de la Universidad) expedido por la Procuraduría General de la Nación (Decreto 2150/95, art. 141 - Ley 190/95 art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04). 11.- Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Universidad. 12.- Último balance general y estado del resultado de la Universidad (firmado por el Representante Legal y el Contador debidamente acreditado con la fotocopia de su cédula, tarjeta profesional del contador. 13.- Certificado de solvencia expedido por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, donde muestre los indicadores financieros, en la que haga constar la capacidad económica para la ejecución del proyecto a contratar. (Contador debe presentar copia de la cedula, tarjeta profesional). 14.- Declaración de renta años 2.006, 2.007 y 2.008. 15.- Certificado de que la Universidad se encuentra a paz y salvo con la seguridad social (Salud, pensión y ARP), los parafiscales de su nómina, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades de que trata los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, adicionada por la Ley 1150 de 2.007 (artículo 18) y la Constitución Política. **DECIMA SEXTA.- COSTOS:** Todos los gastos y costos que origine este contrato serán exclusivamente de LA UNIVERSIDAD quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD asumirá los siguientes costos: 1.- Garantías. 2.- El pago del valor correspondiente a la publicación en el boletín oficial del Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado este contrato deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si LA UNIVERSIDAD no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA UNIVERSIDAD deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2.002 y demás normas concordantes, lo cual será verificado por el interventor y/o supervisor del contrato, según lo establecido en la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

normatividad. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTOR:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato la ejercerá el MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, o el (la) funcionario (a) que asigne o contratara, quien ejercerá la supervisión y vigilancia. Las funciones del supervisor y/o interventor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA UNIVERSIDAD; c) Resolver todas las consultas que le formule LA UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime conveniente; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando LA UNIVERSIDAD lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA UNIVERSIDAD las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) Es obligación del supervisor y/o interventor del contrato verificar la certificación de que LA UNIVERSIDAD se encuentra a paz y salvo con la seguridad social (Salud, pensión y ARP) y los parafiscales de su nómina (si hubiere lugar). **PARÁGRAFO I:** El supervisor y/o interventor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a LA UNIVERSIDAD de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA UNIVERSIDAD que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que le imparta a LA UNIVERSIDAD el interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARAGRAFO III:** Serán de cargo del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL los costos que demande el ejercicio de las funciones del supervisor y/o interventor, sin embargo LA UNIVERSIDAD suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que presenten entre LA UNIVERSIDAD y el supervisor y/o interventor que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, y si éstos persisten se acudirá a los mecanismos que para el efecto la ley establece. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** LA UNIVERSIDAD deberá dar los créditos correspondientes al Municipio de Cali, e incluir en el sitio de la ejecución del contrato un pendón o aviso alusivo al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL como entidad ejecutora. De igual manera procederá a dar los créditos al MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, en caso de entrevistas a los medios de comunicación sobre el contrato que estará ejecutando. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PRORROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato adicional con el lleno de los requisitos legales (solicitud motivada técnicamente del contratista al interventor y/o supervisor, concepto del interventor y/o supervisor dirigido al ordenador del gasto, cronograma de actividades). **PARAGRAFO I:** Es importante aclarar que de conformidad con la Ley 819 de 2.001 la ejecución técnica y presupuestal del contrato debe hacerse en la misma vigencia fiscal en que se celebró, perfeccionó y legalizó. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL se notificara en el CAM Torre alcaldía Piso 5, y LA UNIVERSIDAD – Calle 13 No. 100-00 / Ciudad Universitaria Meléndez – Apartado Aéreo

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

BP. 38824

No. 4146-26-1- -2009

25360 – Teléfono: 321 22 50 – Telefax: (92) 339 21 70 de Santiago de Cali - Colombia.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- IDONEIDAD: Este contrato en razón de su naturaleza se celebra tomando como única consideración los precios del mercado, la idoneidad, la experiencia y capacidad operativa de LA UNIVERSIDAD con relación al objeto contratado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato se señalara como domicilio contractual el Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (10) del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil nueve (2.009).

POR EL MUNICIPIO

POR LA UNIVERSIDAD

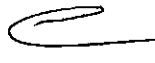
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Proyectó y elaboró: Franklin A. Girón Vásquez – Abogado Contratista
Revisó y aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía de Cali

Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 221 del 30 de NOV. de 2009

4 30-NOV-09 


COMPROBANTE 06957

CODIGO DE INGRESO:

FECHA: 30 de Noviembre de 2009 CODIGO DE INGRESO 032

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Jose Leonardo Portez Quintanilla C.C. o NIT. 16.802.151

CONCEPTO

Contrato de obra 154419240024 2007/11/30 07:47:45
CONTRATO DE OBRAS - FIM DE
000023 - 031 0038876060 0010269991088 NC
49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 19,690.00), EN LETRAS

SUMA A PAGAR (\$ 99.690,00), EN LETRAS Ciento y nueve mil seiscientos noventa y nueve P. Mte

CODIGO CONTABLE

Martha Josefa Velz

CONTRATO DE OBRA

CO- 301 -2009

CONTRATISTA: JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO
C.C 16.802.151 de La Victoria (Valle)

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS
TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$286.913.200.00)

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.151 de La Victoria (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Realizar las obras del plan de Enlucimiento de la zona de ingreso desde La Buitrera a la ciudad de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de las obras del plan de Enlucimiento de la zona de ingreso desde La Buitrera a la ciudad de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que es parte integral del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en la propuesta del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$286.913.200.00). Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de CIENTO

CONTRATO DE OBRA,
CO- * -2009

CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$143.456.600) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación

CONTRATO DE OBRA
CO-004-2009

dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009424 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (2.434.588.647.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, tarjeta profesional, Certificación COPNIA, hoja de vida formato único persona natural, declaración juramentada de bienes, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda

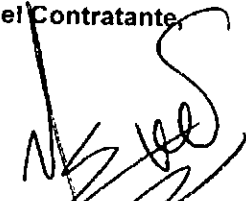
CONTRATO DE OBRA
CO- -2009

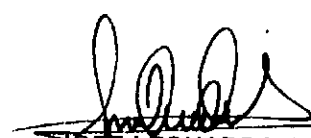
surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (24) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO
C.C. 16.802.151 de La Victoria (Valle)

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 221 del 30 de Nov. de 2009*

4 30 Nov 09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06958

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUNDACION EL ENCANTADO 85010412-9

CONCEPTO

RECIBO 2009/11/30 09:51:53

Contrato SEM-PS - 443-2009-365-
DE EDUCACION. 99,380.00 D
Valor \$ 604.346.480 99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]

Banco de Bogotá

TESORERÍA MPAL.

30 NOV 2009

RECIBIDO

CAJA EN LINEA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.765- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EL ENCUENTRO
NIT	No. 805,010,452-9
VALOR.	SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$604,346,480)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EL ENCUENTRO**, con NIT No.805,010,452-9, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARY NUBIA LENIS SATIZABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,244,052 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.765- 2009

7-1.836

atención en el sistema educativo a (783) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO ANDERSON ECHEVERRY	Carrera 9N # 83D-14	116	\$ (739520)	\$ (85,784,320)
INSTITUTO TECNICO JUVENIL DEL VALLE	Carrera 26 Q # 123-65	158	\$ (739520)	\$ (116,844,160)
LICEO EL ENCUENTRO DE LA ALIANZA CRISTIANA COLOMBIANA	Carrera 14 # 11-62	76	\$ (739520)	\$ (56,203,520)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUALANDAY	Calle 100 # 24-35	74	\$ (739520)	\$ (54,724,480)
COLEGIO SAN AGUSTIN	Carrera 1 K Norte # 80-77	117	\$ (810000)	\$ (94,770,000)
COLEGIO JUAN JACOBO ROUSSEAU	Carrera 45 # 43-12	136	\$ (810000)	\$ (110,160,000)
COLEGIO TOMAS VASCONI	Carrera 48 A # 41A- 09	106	\$ (810000)	\$ (85,860,000)
TOTAL ESTUDIANTES		783	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (604,346,480)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2

la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22.

2.º grado

Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 604,346,480) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 604,346,480), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(71,276,081)	\$(71,276,080)	\$(57,724,290)	\$(57,724,290)	\$(57,724,290)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(57,724,290)	\$(57,724,290)	\$(57,724,290)	\$(57,724,290)	\$(57,724,289)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa.

Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993).

Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las



causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el



ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

- a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios;
- b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1).
- c. El certificado de disponibilidad presupuestal;
- d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes,
- e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3).
- f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo.
- g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4.
- h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas
- i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos.
- J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría.
- K. Acuerdo No. 273 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes:

- A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas.
- B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato.
- C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar.
- D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato.
- E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato.
- F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación.
- G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas.
- I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.765- 2009

interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARY NUBIA LENIS SATIZABAL
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 221 del 30 de nov. de 2009.*

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06959

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

C.C. o NIT.

DSOLICEN

805070372-2

CONCEPTO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN
Valor \$ 116.000.000

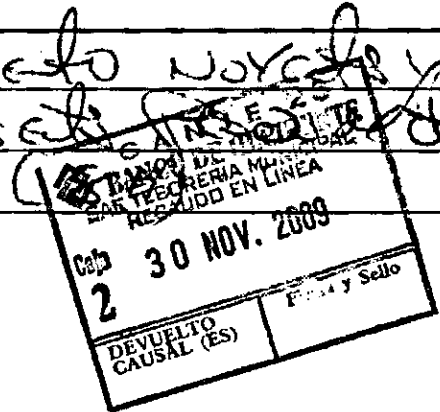
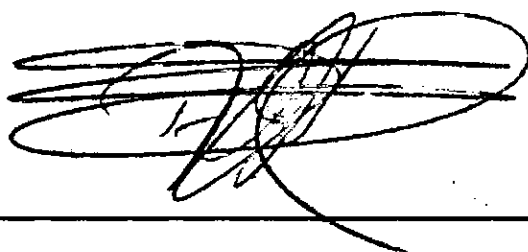
CONSORCIO EDUCACIONAL
000057 - 007 11387172

198,760.00 D
198,760.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 198.760), EN LETRAS

Ocho mil setecientos sesenta y ocho mil

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 863 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

Entre los suscritos JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando como Representante Legal del MUNICIPIO de Santiago de Cali en su condición de Alcalde, calidad que se acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7º literal a), MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO, por la otra ANYI LORENA MUÑOZ ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 67.037.322 expedida en Cali (valle), quien actúa en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD, Asociación Civil, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N.º 00456 del 23 de diciembre de 1994 proferida por el Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de Junio de 2001 bajo el N.º 1304 del Libro I, identificada con NIT. N.º 805020322 - 2, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1.- La Administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.- El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. 3.- Así mismo el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo ha determinado: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." 4.- A su turno la Ley 115 de 1994 - General de Educación- en su artículo 20, dentro de los fines de la educación básica establece entre otros: "a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo;" 5.- Más adelante dentro de los objetivos de la educación media el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 863 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD. -

artículo 27 de la citada ley preceptúa: "La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo." 6.- Frente a la educación de las personas afrodescendientes, la Ley 70 de 1993 ha establecido: "La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social." 7.- En este mismo sentido el artículo 36 de la citada norma determina: "La educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional." 8.- Ahora, el proyecto: **"Alternativas vocacionales con jóvenes afrodescendientes del distrito de aguablanca con perspectiva de género y convivencia pacífica en las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali"** a desarrollar en 10 Instituciones Educativas Oficiales Municipales, se presenta como una forma de mostrar a los jóvenes afrodescendientes, alternativas vocacionales que los preparen en la escogencia de las áreas u oficios de interés al momento de ingresar a la educación superior, a través de la formación y consolidación de planes de socialización de la oferta educativa disponible en la ciudad de Santiago de Cali, al tiempo que se dicta un plan de apoyo técnico, administrativo y jurídico para ellos. Así mismo, se desarrollarán guías y material informativo de amplia difusión en el que se promuevan procesos de alternativas vocacionales con perspectiva de género. Lo anterior, también pretende mejorar la prestación del servicio educativo bajo los criterios de cobertura, eficiencia y calidad que demandan la Constitución y la Ley. En la misma medida el proyecto mencionado busca fomentar actitudes de convivencia pacífica dentro de dichas instituciones, ello en consonancia con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994, numeral 2º que al tenor establece: "La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad." 9.- De la misma manera, el Municipio de Santiago de Cali concibió en su plan de desarrollo 2008 - 2011 dentro del programa CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, dentro del macroproyecto UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA, consagra como eje del mismo entre otros la formulación de un nuevo modelo pedagógico de formación integral (elementos de formación técnica y tecnológica, emprendimiento, sostenibilidad y medio ambiente, paz y convivencia, preparación para la educación superior.), articulándose con otro de los componentes del proyecto en lo tocante a la perspectiva de género, toda vez que dentro de los principios que orientan la gestión de esta Administración se encuentra la equidad de género y la inclusión social como parte de la política social municipal. 10.- Conforme lo anterior, es importante entender que la educación superior debe presentarse a los jóvenes beneficiarios, como primera alternativa para el desarrollo vocacional, esto se debe lograr a partir de la sensibilización de las y los estudiantes de secundaria frente a la importancia de desarrollar una carrera que en el futuro aporte al desarrollo de su ser y de su

28



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 865 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD. -

entorno. 11.- Que en atención a lo anteriormente señalado hemos decidido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: el objeto del presente convenio consiste en "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO ALTERNATIVAS VOCACIONALES CON JÓVENES AFRODESCENDIENTES DEL DISTRITO DE AGUABLANCA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI 39869 "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES (ESPECIAL, NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE, JÓVENES Y ADULTOS) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a.- DE LA ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD: Corresponde a la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las siguientes obligaciones: 1.- Elaboración de un diagnóstico con perspectiva de género de las iniciativas vocacionales y empresariales de los jóvenes de último año en las instituciones educativas oficiales Humberto Jordán Mazuera, Institución Educativa Gabriela Mistral, Institución Gabriel García Márquez, Colegio Comfandi Potrero Grande, Institución Educativa Isaías Gamboa, Institución Juan Pablo Segundo, Institución Educativa Montebello, Institución Educativa Eustaquio Palacios, Institución educativa Bartolomé Loboguerrero e Institución Educativa Jesús Villafañe Franco. 2.- Construcción de una guía institucional y pasos para la inserción en la educación superior y la vida laboral, con perspectiva de género. 3.- Aplicación de un plan de orientación con equipos de trabajo en cada institución para fomentar la convivencia pacífica y la equidad de género a partir de conversatorios con las y los jóvenes a través de 15 talleres a realizar en las instituciones educativas mencionadas en el numeral primero de la presente cláusula. 4.- Elaboración de material de apoyo que complementen y ayuden a la orientación vocacional y que permitan sensibilizar a los jóvenes sobre la importancia de la educación superior y la construcción de empresa. 5.- Desarrollo de estrategias de socialización que permitan implementar procesos de convivencia pacífica y no violencia contra las mujeres, a través de tres convocatorias masivas, en las que participarán los jóvenes beneficiarios del presente convenio, estudiantes de los grados 10 y 11 de las instituciones educativas mencionadas en el numeral primero de la presente cláusula. 6.- Realizar los aportes especificados en la Cláusula Quinta del presente convenio. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.- Realizar los aportes del presente convenio en los términos establecidos dentro del mismo. 2. Designar al supervisor del convenio, el cual se encargará de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del mismo. 3. Seleccionar los alumnos beneficiarios de las actividades a desarrollar dentro del presente convenio y el personal docente que servirá de apoyo en la ejecución de las mismas. CLÁUSULA CUARTA- DURACIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del convenio se contará desde la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor fiscal global de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$116.000.000), cantidad que resulta de sumar los aportes de cada una de las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 865 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

entidades asociadas. Por el Municipio de Santiago de Cali.- Secretaría de Educación Municipal, se aportará la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$99.000.000) sin incluir los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del convenio, pues estos deberán ser asumidos por la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD. Los aportes del Municipio de Santiago de Cali se realizarán de la siguiente forma: a) Un primer desembolso por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$39.600.000), equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del convenio, previa aprobación de los mecanismos de cobertura del riesgo y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. b) Un segundo desembolso por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.800.000) correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor del restante, previa presentación por parte de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD, del informe parcial dirigido al supervisor del convenio y aprobado por el mismo en el que conste la ejecución del 60% del total del objeto contractual y c) Un desembolso final de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$39.600.000) equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del monto total del convenio, previa presentación por parte de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD, del informe final al supervisor y aprobación por parte de este en el que conste la ejecución total y a satisfacción del Municipio, del objeto y obligaciones del convenio. Por la Asociación de Grupos Juveniles Libertad se aportará el equivalente a DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000) así: La Asociación de Grupos Juveniles Libertad, aportará el video institucional que dará cuenta de los avances y desarrollos propios del proceso de ejecución de este convenio, y que permitirá hacer un seguimiento del mismo; el valor de la realización de este video equivale a la suma de Tres Millones de Pesos M/Cte (\$3.000.000). Así mismo, aportará la elaboración de dos mil copias (2000) de una revista de apoyo que tratará el tema de la diversidad de género y su importancia en la vida e inclusión social de los jóvenes; y cuyo costo es de Trece Millones de Pesos M/Cte (\$13.000.000). La Asociación de Grupos Juveniles Libertad también aportará la elaboración de 100 copias de un CD interactivo que condensará toda la información referida a las alternativas vocacionales de los jóvenes y cuyo costo equivale a Un Millón de Pesos M/Cte. (\$1.000.000). Los aportes de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD se harán al momento de iniciar la ejecución del convenio y se mantendrán hasta la ejecución total del mismo. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN. - La supervisión de este convenio será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o a quien este delegue, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde, entre las cuales están las de exigir el cumplimiento del convenio suscrito y solicitar a la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD toda información y los documentos que considere necesarios con relación al desarrollo de este convenio, como también verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del convenio, previa verificación del cumplimiento de todas las obligaciones convenidas. CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Conforme el análisis y asignación de riesgos realizados en el análisis de conveniencia, la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, algunas de las garantías admisibles, contempladas en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 865 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

31

presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, de la siguiente manera: a.- Buen manejo y correcta inversión del primer desembolso por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 39.600.000) equivalente al 40% del monto total de los aportes del Municipio de Santiago de Cali, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. b.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga originada en sus actuaciones o las de sus subcontratistas y/o dependientes.

CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este convenio, la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del convenio, y en uno u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 863 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION DEL CONVENIO - La ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD no podrá ceder el presente convenio a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLASE DE CONVENIO E INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente es un convenio de asociación suscrito conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y el personal con el que la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD ejecute el presente convenio. En este orden de ideas, la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiere responsabilidad alguna por tales conceptos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: 1.- Expedición del Registro Presupuestal 2.- Constitución y Aprobación de las garantías solicitadas por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal y aportadas por la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD 3.Publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. 4.- La ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los aportes al SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplirse el objeto o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 863 - 2009

SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.- El presente convenio se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 del 2003. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NORMAS APLICABLES.- Se entienden incorporadas a este convenio todas las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993 en lo pertinente y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD, esta cederá el convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva CLÁUSULA VIGÉSIMA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: La ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD se compromete a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo preveé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS.- Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del presente convenio se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si la ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Integran y precisan las condiciones y alcances



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 863 - 2009
SEM - ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD - ASOLIBERTAD.

del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 3. Propuesta Económica. 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 10. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 12. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se señalará como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

ANYI LORENA MUÑOZ ESCOBAR
Representante Legal.

ASOCIACIÓN DE GRUPOS JUVENILES LIBERTAD

Proyectó: Ledys Yohanna Castañeda M.
Revisó: Alejandro Navarro Sotomayor.

34

VM

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 221 del 30 de Nov. de 2009.

4 30-nov-09 


45
35

02301204004 2009/11/30 11:29:37

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

000066 - 001 1144124805 0001132273

NC

COMPROBANTE 06962
124,225.00 EF

Normal

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE NOV 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND. EDUC. NUEVO MUNDO 80702850167

CONCEPTO

Contrato N-4143.2.26.757-2004.
DE EDUCACION.

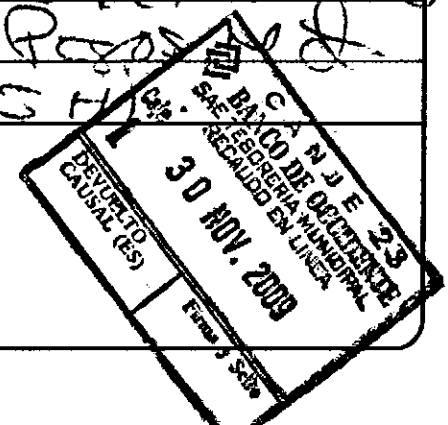
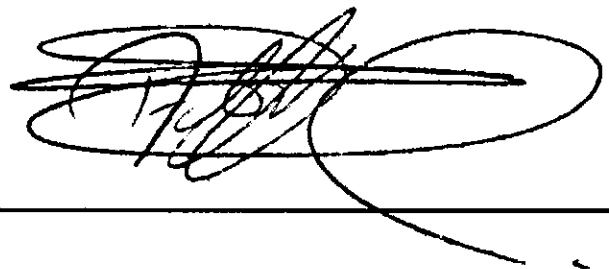
Valor \$ 555.861.040

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Un mil Doscientos Veinticinco Pesos

CODIGO CONTABLE

C 5 H





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.757- 2009

36

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA NUEVO MUNDO
NIT	No. 805,028,544-7
VALOR.	QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$555,861,040)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA NUEVO MUNDO**, con NIT No.805,028,544-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **WILFREDO PARDO HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10,250,185 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (706) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcall.gov.co email: educacion@semcall.gov.co

12/2014
472007

1
28



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.757- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO COMERCIAL NUEVO MUNDO	Carrera 39 D # 41-38	479	\$ (810000)	\$ (387,990,000)
LICEO COMERCIAL NUEVO MUNDO Sede 1	Calle 2 B Oeste # 82 E - 04	227	\$ (739520)	\$ (167,871,040)
TOTAL ESTUDIANTES		706	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (555,861,040)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.757- 2009

37

acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

3

27



deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 555,861,040)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 555,861,040)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(65,557,752)	\$(65,557,751)	\$(53,093,192)	\$(53,093,192)	\$(53,093,192)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(53,093,192)	\$(53,093,192)	\$(53,093,192)	\$(53,093,192)	\$(53,093,193)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al Informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA**



PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA**



SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.757- 2009

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.757- 2009

40

en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

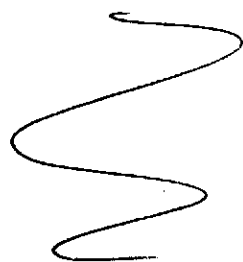
WILFREDO PARDO HERRERA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

8
ef

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 221. del 30 de Nov. de 2009

4 30-NOV-09 C



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06963

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805014622-2

FUND MUJER. ANTE Y VIDA. "KIVI"

CONCEPTO

2009/11/30 11:25:10

CONVENIO DE ASOC. DE EDUCACION
DE EDUCACION
VSLON 8 215.500.000

CONSEJO FIDUCIARIO FIDUCIARIO

00004 - 001-1744124805 - 0001132273

198,760.00 D

198,760.00 EF

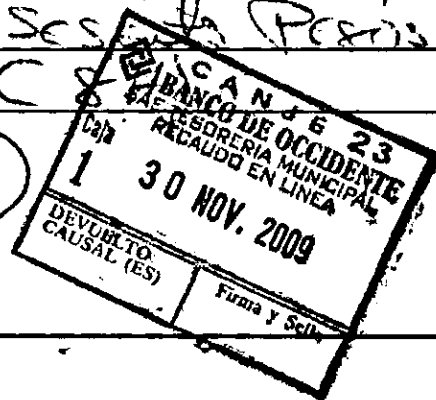
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 198.760), EN LETRAS

Ocho mil novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos.

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26.821 - 2009 - HORA:
SEM - FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" - 11:00 PM

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARTERA No 2
40862

42

PARTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI"
VALOR.	DOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$215500000)

Entre los suscritos **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad acreditada mediante copia del Acta de Escrutinio y Acta de Posesión en el cargo, de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Círculo de Cali, debidamente facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7º literal a), **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO, por la otra, **CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31834712, quien actúa en calidad de representante legal de **FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI"** identificada con NIT. N.º 805014622-2, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2. El Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. 3. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011 "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" establece en el programa "CALI ES VIDA" y en su macroproyecto "REDES PARA LOS DERECHOS HUMANOS" cuyo lineamiento se orienta a "implementar un modelo de gestión institucional y ciudadana que garantice la plena vigencia de los Derechos Humanos en el Municipio, mediante mecanismos de sensibilización, inclusión, educación, prevención y monitoreo". 4. Que la Constitución Política en su artículo 44 señala como derecho fundamental de los niños la educación y la cultura. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos ... Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". 5. Que La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 al referirse a la función Administrativa preceptúa

4

D

que "La función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 6. Que la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 41 numeral 18 que el Estado deberá asegurar a los niños, niñas y adolescentes los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 7. Que la Ley 115 de 1994 artículo 4 define "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que fortalezcan la calidad y el mejoramiento de la educación..." Igualmente el Artículo 41 de la ley 115 de 1994, define que el estado apoyará y fomentará la educación y ejercerá permanentemente control para que se ofrezcan programas de calidad. 8. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7º 7-1 establece que le corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley. 9. Santiago de Cali es un territorio de gran diversidad traducida en la riqueza infinita de sus referentes culturales, sociales, económicos, étnicos y políticos, cuyas prácticas relacionales cotidianas aluden a fenómenos de discriminación que sitúan en desventaja, frente a la participación y el acceso a las oportunidades y a los derechos fundamentales de justicia y equidad, a un alto porcentaje de su población, constituido por quienes han sido denominados tradicionalmente como "*población vulnerable*". 10. Las personas Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) han sido históricamente excluidas y marginadas de todas las dinámicas de la vida social a razón de tener una orientación sexual y/o identidad de género diferente a la de la mayoría de la población, esto ha generado un no-reconocimiento a nivel político (políticas, planes, programas y proyectos), jurídico (leyes y normas) y social (invisibilización, exclusión y humillación en los diferentes espacios: familia, trabajo, escuela, círculos sociales, entre otros). 11. La inclusión y el reconocimiento tienen que ver con un asunto de justicia social y de equidad social: Cuando se habla de reconocimiento se hace referencia a que a las personas Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales se les debe reconocer como ciudadanas y ciudadanos con deberes y derechos a nivel político, jurídico y social; cuando se habla de inclusión se hace referencia al ejercicio de aceptación y respeto de las personas LGTB en todas las dinámicas de la vida en sociedad, esto incluye oportunidades de participación sin ocultar su identidad sexual y de género en espacios como la escuela-colegio, espacios laborales, familiares, círculos de amigas/amigos, comunitarios. 12. Para avanzar hacia la construcción de una sociedad más moderna, justa e inclusiva implica, entre otras cosas, fomentar una cultura de reconocimiento e inclusión hacia las personas Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales, una cultura de reconocimiento e inclusión de la diversidad sexual y de género; una vía para lograr esto son los procesos de exigibilidad, reconocimiento, acceso y promoción de los derechos de este sector poblacional. De lo que estamos hablando aquí es de un proceso largo y complejo en el cual las instituciones educativas y con ellas los y las docentes deben aportar de manera significativa. 13. Por las razones anteriores, es importante desarrollar procesos de sensibilización y cualificación dirigidos a la comunidad educativa (docentes, directivas, estudiantes y familias), frente al tema inclusión y reconocimiento social, desde la perspectiva de diversidad sexual y de género, ya que la escuela se asume como un espacio de socialización para la consolidación

de orientaciones e identidades heterosexuales. 14. Con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el gobierno a nivel municipal podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. 15. En desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 facultan a las entidades estatales de cualquier naturaleza y orden administrativo para celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del convenio a celebrar con la fundación mujer, arte y vida -MAVI- es: aunar esfuerzos entre el Municipio de Santiago den Cali -Secretaría de Educación-, para desarrollar el proyecto de construcción y socialización de la caja de herramientas (material didáctico, impresos, manuales, videos) desde la perspectiva de la diversidad sexual y de género dirigida a la comunidad educativa de Santiago de Cali de diez instituciones educativas, donde se formaran cien (100) docentes y mil doscientos (1200) estudiantes en el tema, en desarrollo de la ficha EBI Nro. 39869 para "el mejoramiento de los procesos de inclusión educativa a grupos poblacionales vulnerables (especial, niños y niñas de la calle, jóvenes adultos) del Municipio de Santiago de Cali". **Parágrafo:** Alcance del Objeto: El proyecto se llevará a cabo en las siguientes 10 instituciones educativas oficiales: José Holguín Garcés, Santa Cecilia, Alfonso López Pumarejo, General Francisco de Paula Santander, Marice Sinisterra, Santa Rosa, El diamante, Cristóbal Colon, Ciudadela Decepez, Montebello, en las comunas 1, 2, 7, 11, 12, 13, 16, 21 y el corregimiento de Montebello. **CLÁUSULA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI":** Corresponde a la FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las siguientes obligaciones: a) Cumplir a cabalidad el objeto del presente convenio, en los términos y condiciones establecidos en la presente minuta, estudios previos y en la propuesta presentada por la Fundación Mujer, Arte y Vida. b) Destinar los recursos que reciba con ocasión del presente convenio, única y exclusivamente a la ejecución del mismo. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral. d) Efectuar los aportes a su cargo, con destino al presente convenio, en la forma, monto y términos planteados en el presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.- Realizar los aportes del presente convenio en los términos establecidos dentro del mismo. 2. Designar al interventor y/o supervisor del convenio, el cual se encargará de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del mismo. **CLAUSULA CUARTA- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del presente convenio será equivalente al tiempo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del Municipio- Secretaría de Educación Municipal y hasta el vencimiento del plazo el 31 de diciembre de 2.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** Para todos los efectos fiscales y legales, el convenio tendrá un valor fiscal global de DOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$215.500.000), de los cuales corresponde como aporte al Municipio de Santiago de Cali la suma



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 ⁸⁶⁴ - 2009
SEM - FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI"

de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), los cuales se realizarán de la siguiente forma: a) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del aporte a cargo del Municipio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. b) Un segundo desembolso correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del aporte a cargo del Municipio, al mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación por parte de LA FUNDACION MAVI, del informe parcial dirigido al interventor y/o supervisor del convenio y aprobado por el mismo, en donde conste la ejecución del 60% del objeto convencional y c) Un desembolso final equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del aporte a cargo del Municipio, previa presentación por parte de la Fundación Mujer, Arte y Vida - MAVI-, del informe final al supervisor del convenio y aprobación del mismo en el que conste la ejecución total (del 100%) y a satisfacción del Municipio, del objeto convenido. 2. El aporte de FUNDACION MUJER, ARTE Y VIDA -MAVI-, es equivalente a QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 15.500.000), los cuales se harán en especie y se aportarán de conformidad a la ejecución del proyecto, de conformidad con la distribución de los aportes relacionada en el Anexo 1 el cual hace parte del integral del presente convenio..

Parágrafo 1: Disponibilidad Presupuestal: El presente convenio se ampara bajo el Rubro Presupuestal No. 3500015588, del 3 de julio de 2009, expedido por EL Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000) **Parágrafo 2:** El desembolso de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del presente convenio, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN.- La Interventoría de este convenio será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o a quien este delegue, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde, entre las cuales están las de exigir el cumplimiento del convenio suscrito y solicitar a la FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" toda información y los documentos que considere necesarios con relación al desarrollo de este convenio, como también verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del convenio, previa verificación del cumplimiento de todas las obligaciones convenidas. **CLÁUSULA SEPTIMA -**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Conforme el análisis y asignación de riesgos realizados en el análisis de conveniencia, la FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, algunas de las garantías admisibles, contempladas en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7º del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumentos, de la siguiente manera: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. b. -De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y hasta el vencimiento del plazo por el término de ejecución del convenio

y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMMVL, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio para lo cual constituirá póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5º del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si hay prórroga del plazo convenido, FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga originada en sus actuaciones o las de sus subcontratistas y/o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-** Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este convenio, FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio,

47

suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del convenio, y en un o u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar. PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONVENIO** - FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", no podrá ceder el presente convenio a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLASE DE CONVENIO E INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN suscrito conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y el personal con el que FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" ejecute el presente convenio. En este orden de ideas, FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de la publicación del presente convenio en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditar encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplirse el objeto del mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar

aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este convenio todas las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en lo pertinente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Representante legal de la FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI", esta cederá el convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" se compromete a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo preveé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍAS.-** Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del presente convenio se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-** 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI" no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.-** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente

convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 3. Propuesta Económica. 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 10. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 12. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los _____ (26) días del mes de Octubre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO
Representante Legal:
FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA "MAVI".

Proyectó: Olga Lorena Cifuentes
Revisó: Alejandro Navarro Sotomayor.

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 221 del 30 de Nov. de 2009.

4 30-NOV-09 C
Z



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

1-07

CONTRATO Nº	: C09-081.
CONTRATANTE	: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT	: 805.027.289-9
DISPONIBILIDAD PPTAL	: Nº 432 DE OCTUBRE 29 DE 2009
CONTRATISTA	: CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIO.
C. C. Nº	: 94.446.176 Exp. En Cali – Valle.
VALOR	: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA (\$71.465.250,00) MCTE. Incluido IVA.
DURACION	: Treinta (30) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Juridica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal Nº 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta Nº 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.446.176 Exp. En Cali - Valle, Profesión Ingeniero Electricista con Matricula Profesional UL 20537366, matriculado en el registro mercantil bajo el Nº 611849, a cuyo nombre se encuentra el establecimiento de comercio **"INGEMAN Y SUMINISTROS"**, establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de Cali, con matricula mercantil número 611850-2 del 26 de junio de 2003, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de mantenimiento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. mediante Resolución Nº 121 A -09 de noviembre 4 de 2009, se ordenó la apertura de la invitación para el mantenimiento de las áreas de triage, caja, consultorio 2 urgencias, microbiología, área posterior de hospitalización de la IPS de Cañaveralejo adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., que propende por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal.

Que para la Invitación a Cotizar en mención, se asignó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 432 de octubre 29 de 2009 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$71.602.198,00) MCTE.**, Expedido por el área de Presupuesto.

Que a la fecha de cierre el día 10 de noviembre de 2009 de la Cotización, se recepcionaron (03) propuestas, que se relaciona a continuación:

Handwritten signature/initials.



1-07

CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

Nº	PROPONENTE
1º	OBRAS E INGENIERÍA LTDA.
2º	CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO - INGEMAN & SUMINISTROS
3º	GABRIEL MOLINA S. ARQUITECTO

Que se procedió a evaluar la propuesta presentada para "El mantenimiento de las áreas de triage, caja, consultorio 2 urgencias, microbiología, área posterior de hospitalización de la IPS de Cañaveralejo adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E.", el Comité Evaluador recomendó la contratación con el Ingeniero Carlos Alberto Balcazar, quien Cumple con todos los requerimientos y necesidades de la Red, el valor del mantenimiento será de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$71.465.250,00) MCTE. Incluido IVA.** y el término de duración será de treinta (30) días calendario a partir de la firma del Acta de Inicio. Todo lo cual consta dentro del Acta del Comité Técnico Evaluador.

Que por el objeto y naturaleza de los mismos, dicha adquisición configura en un contrato de mantenimiento. Además, por su naturaleza, se someten a Invitación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución Nº 003 de Enero 2 de 2006)

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar el mantenimiento de las áreas de triage, caja, consultorio 2 urgencias, microbiología, área posterior de hospitalización de la IPS de Cañaveralejo adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la invitación a cotizar y el Anexo Nº 1, los cuales hacen parte integral del mismo, Igualmente la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.

1. Prestar los servicios con celeridad, eficiencia y calidad.
2. Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.

13



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
N° C09-081.

1-07

3. Se debe realizar limpieza y retiro de mugre y escombros diariamente de los lugares de la obra para almacenarlos en un depósito central de escombros el cual debe ser retirado en el menor tiempo posible.
4. Se debe cumplir con los compromisos de almacenamiento de escombros dentro del centro de salud, el retiro periódico de los mismos y disposición de los mismos en los lugares autorizados por el ente de control del municipio de Santiago de Cali.
5. La ejecución de los trabajos, así como todos los materiales empleados deberán cumplir con las normas exigidas por el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Departamental, para lo cual el contratista esta obligado a cumplir con las normas y especificaciones generales de construcción, el decreto 033 de 1997 (NSR-98), las normas ICONTEC y las especificaciones particulares para este tipo de obras, así como a consultar las especificaciones generales de la construcción.
6. Toda área que se afecte por las actividades de las obras de adecuaciones locativas contratadas deben ser restauradas para dejarlas como inicialmente se encontraban.
7. El contratista deberá consignar en una bitácora de obra, las actividades que a diario se ejecuten, igualmente deberá llevar actualizada una memoria de cantidades, que pueda ser consultada por el área de mantenimiento y por la interventora, en el momento que estos lo dispongan.
8. El contratista se compromete analizar las condiciones específicas donde se desarrollarán los trabajos y tomar las precauciones necesarias para el control de ruido, polvo y seguridad para evitar cualquier accidente del personal a su cargo o terceros e incluir la realización de los trámites pertinentes para la disposición de escombros, con las entidades competentes, además de la instalación de una barrera protectora en todo el contorno del área donde se realizarán los trabajos, con el fin de evitar posibles accidentes o la caída de escombros.
9. El acarreo interno de material deberá ser coordinado con el responsable de comuna y la oficina de mantenimiento en la de la Red de Salud la Ladera y el contratista tomará medidas para evitar cualquier traumatismo en el normal funcionamiento de la institución. Cuando se haya cotizado un ítem, el precio debe incluir el valor de todas las actividades que implique el realizar en su totalidad dicho ítem incluidas las medidas anteriormente mencionadas.
10. El contratista deberá llevar y presentar un archivo fotográfico mostrando la obra en su estado inicial y su estado final. Las actividades que requieran la utilización de aceros de refuerzo, tuberías y cualquier otro elemento que no sea visible en el momento de la entrega final de los trabajos, deberá tener un registro fotográfico, mostrando el proceso constructivo y el tipo de material utilizados. Igualmente deberá entregar al área de mantenimiento planos record arquitectónicos, hidrosanitarios y eléctricos para tener una futura referencia de los lugares donde se encuentran dichas instalaciones buscando disminuir el riesgo de daños por perforaciones en futuros procesos de mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARP), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, sena e ICBF). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de EL

R2



1-07

CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE LADERA.- Corresponde a la ESE LADERA: 1) Cancelar a través del presupuesto de la ESE Ladera el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Proporcionar los medios, y la información necesaria para el cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA.- TARIFAS: EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por el mantenimiento de la infraestructura en zonas duras exteriores, mantenimiento de pisos al interior, carpintería de madera y sistema eléctrico de ventanilla de atención al usuario y atención AMP de la IPS Primero de Mayo adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., conforme a las tarifas establecidas en la propuesta, contenidas en el Anexo Nº 1 que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente contrato es de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA PESOS (\$71.465.250,00) MCTE. Incluido IVA., suma que se cancelará al contratista de la siguiente forma: a) Un anticipo del 30% del valor total del contrato, es decir la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.439.575,00) MCTE., cuya entrega será requisito indispensable la constitución por parte del Contratista, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única de cumplimiento debidamente aprobada por el Contratante, así como el plan de manejo e inversión del anticipo y Cronograma de Trabajo, documentos aprobados por el interventor, los cuales forman parte integrante de este contrato b) El 70% es decir la suma de CINCUENTA MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (50.025.675,00) MCTE., se cancelara mediante actas parciales quincenales de obra y acta final, previa constancia de cumplimiento por parte del Interventor, y demás tramites administrativos a que haya a lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Acta de Pago Nº 1 deberá ser concordante con el plan de manejo del anticipo, los pagos se efectuarán previa presentación del informe de Interventoría, Acta de Pago y presentación de la factura por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Interventoría será efectuada por el área de mantenimiento de la Red de Salud de Ladera. **PARAGRAFO TERCERO.-** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento.

CLAUSULA SEPTIMA:- PRORROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La Red de Salud de Ladera E.S.E. podrá de mutuo acuerdo con el Contratista ampliar el término de



1-07

CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

duración del presente contrato de obra. **PARAGRAFO PRIMERO.** El término estipulado solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al contratista, calificadas como tales por la Interventoría. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para las modificaciones del término de duración se procederá a celebrar un contrato adicional, el cual deberá ser suscrito por las partes contratantes, con lo cual se perfeccionará dicha prórroga o adición. **PARAGRAFO TERCERO.** En el Contrato adicional a que se refiere el párrafo anterior se hará constar la obligación del contratista de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije La Red de Salud de Ladera E. S. E.. **PARAGRAFO CUARTO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del término de duración del presente contrato, cualquier prórroga o adición del contrato deberá ser previamente pactada por las partes en documento escrito.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la firma del Acta de Inicio. Los gastos del perfeccionamiento corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Red de Salud Ladera podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Estatuto de Contratación Pública y por las causales establecidas en las demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

CLÁUSULA DECIMA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral que establece el Estatuto de Contratación Pública y demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -SUSPENSION DEL CONTRATO: Por mutuo acuerdo o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrán las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIA UNICA: Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo del presente contrato, requieren aprobación del Gerente de la Red de Salud de Ladera o del Funcionario delegado. En su orden EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

1-07

póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos: a) **DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente a al cien (100%) del valor del anticipo, y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. b) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. d) **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 8% del valor total del contrato. e) **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. Su cuantía será por el veinte por ciento (20%) *del valor total de las actividades de placas de concreto y mampostería.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa a la póliza de estabilidad para las actividades de carpintería metálica, madera y pintura, teniendo en cuenta el objeto del contrato por tratarse de riesgos restringidos (rr) o prohibidos (rp) según lo contemplan las compañías de seguros las cuales se reservan el derecho de expedirlas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en el mismo sentido, las partes contratantes declaran que no existe relación laboral entre el Contratista y las personas que éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y el Contratante-Red de Salud Ladera E.S.E.; en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en curso de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
N° C09-081.

1-07

oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el ASEGURADOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO.** En el evento que Red de Salud de Ladera E.S.E. Considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se hará a través del Juez del Contrato

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de éste contrato de obra serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien además autoriza al CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VEGESIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 432 de octubre 29 de 2009, imputable al rubro presupuestal 03210701 – 01 Mantenimiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: 1) Propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 432 de fecha 29 de octubre de 2009, rubro presupuestal 03210701 – 01 Mantenimiento. 3) Paz y salvo por concepto de aportes parafiscales. 10) Certificación de aportes a la seguridad social en salud y pensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato al Arquitecto Gustavo Velasco – Arquitecto del área de Mantenimiento – Asociado a COENPAZ C. T. A., quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del Contrato N° C09-081 en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E.. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes,



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-081.

1-07

revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali, para constancia se firma en Cali, a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA – ESE

CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIO
C. C. Nº 94.446.176 Exp. En Cali - Valle
Matricula Profesional UL 20537366

*Este contrato se publica en el Boletín oficial
No. 221 del 30 de NOV. de 2009.*

4 30-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06966

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Daniel Portocarrero 94.411.0433

CONCEPTO

Contrato m. mto. No. 009-085
Vr. \$ 30.190.900,00
99,380.00 D
99,380.00 EF
Extendido

Red de Tancos Ladera

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Un millón noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Martha Pastora Veliz

30 NOV 2009



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
N° C09-085.

1-07

CONTRATO N°

CONTRATANTE

NIT

DISPONIBILIDAD PPTAL

CONTRATISTA

C. C. N°

VALOR

: C09-085.

: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

: 805.027.289-9

: N° 445 DE NOVIEMBRE 1 DE 2009

: DANIEL PORTOCARRERO A

: 94.440.433 Exp. En Buenaventura - Valle.

: TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL

NOVECIENTOS PESOS (\$30.190.900,00) Mcte Incluido IVA.

DURACION

: Treinta (30) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **DANIEL PORTOCARRERO ALOMIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.440.433 Exp. En Buenaventura - Valle, Profesión Arquitecto con Matrícula Profesional 1720089444043, matriculado en el registro mercantil bajo el N° 744619-1 del 29 de julio de 2008, a cuyo nombre se encuentra el establecimiento de comercio "**DANPORT & MANTENIMIENTOS**", establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de mantenimiento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. mediante Resolución N° 123 A -09 de noviembre 10 de 2009, se ordenó la apertura de la invitación para "**EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICICO DEL HOSPITAL CAÑAVERALEJO Y EL CENTRO DE SALUD DE TERRON COLORADO IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**", que propende por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal.

Que para la Invitación a Cotizar en mención, se asignó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 445 de noviembre 1 de 2009 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000,00) MCTE.**, Expedido por el área de Presupuesto.

Que se fijó como fecha de apertura el día 11 de Noviembre de 2009 a las 2:00 p.m. y su fecha de cierre el día 17 de noviembre de 2009 a las 3:00 p.m., los interesados solicitaron se extendiera el cierre por lo cual se realizó un Adendo N° 1 en el cual se

R



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-085.

1-07

modifica el cierre para el día 19 de noviembre de 2009 a las 4:00 p.m. Las ofertas fueron presentadas ante la Oficina Jurídica Asesora Externa de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

Que en la fecha y hora señaladas para el cierre de la invitación pública citada, contando con la presencia de funcionarios de la institución, se procedió a efectuar el cierre de la invitación privada, constatando que se presentaron tres (03) proponentes:

Nº	PROPONENTE
1º	CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO - INGEMAN & SUMINISTROS
2º	DANIEL PORTOCARRERO "DANPORT ARQUITEC & MANTENIMIENTO"
3º	INGECONDI S.A.

Que de acuerdo al Acta del Comité Técnico Evaluador del día 24 de Noviembre de 2009, el Proponente INGECONDI S.A., NO CUMPLE en la admisibilidad Jurídica por cuanto no es evaluada, la oferta presentada por CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO y DANIEL PORTOCARRERO "DANPORT ARQUITEC & MANTENIMIENTO", reúnen los requisitos de orden Legal exigidos en los pliegos de condiciones.

Que luego de realizar el estudio técnico de la oferta y calificar los factores de evaluación señalados en los Pliegos de Condiciones, el cotizante obtuvo la siguiente calificación:

Orden	Proponente	Experiencia específica	Precio de la Oferta	Tiempo de entrega	TOTAL
2º	Carlos Alberto Balcazar	10	38.1	10	58.1
1º	Daniel Portocarrero	10	40	10	60

Con base en el puntaje final el Comité Evaluador aprueba por consenso recomendar al Señor Gerente, realizar la contratación para el mantenimiento del sistema eléctrico del Hospital Cañavalejo y el Centro de Salud de Terrón Colorado IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera E.S.E., con el Arquitecto Daniel Portocarrero Alomia, por el periodo comprendido de la fecha del perfeccionamiento del contrato TREINTA (30) días calendario por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$30.190.900,00) Mcte.**

Que por el objeto y naturaleza de los mismos, dicha adquisición configura en un contrato de mantenimiento. Además, por su naturaleza, se someten a Invitación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución Nº 003 de Enero 2 de 2006)

9



1-07

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Nº C09-085.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se registrá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar el mantenimiento del sistema eléctrico del Hospital Cañaveralero y el Centro de Salud de Terrón Colorado IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera E.S.E., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la invitación a cotizar y el Anexo N° 1, los cuales hacen parte integral del mismo, igualmente la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.

1. Prestar los servicios con celeridad, eficiencia y calidad.
2. Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.
3. Se debe realizar limpieza y retiro de mugre y escombros diariamente de los lugares de la obra para almacenarlos en un depósito central de escombros el cual debe ser retirado en el menor tiempo posible.
4. Se debe cumplir con los compromisos de almacenamiento de escombros dentro del centro de salud, el retiro periódico de los mismos y disposición de los mismos en los lugares autorizados por el ente de control del municipio de Santiago de Cali.
5. La ejecución de los trabajos, así como todos los materiales empleados deberán cumplir con las normas exigidas por el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaria de Salud Departamental, para lo cual el contratista esta obligado a cumplir con las normas y especificaciones generales de construcción, el decreto 033 de 1997 (NSR-98), las normas ICONTEC y las especificaciones particulares para este tipo de obras, así como a consultar las especificaciones generales de la construcción.
6. Toda área que se afecte por las actividades de las obras de adecuaciones locativas contratadas deben ser restauradas para dejarlas como inicialmente se encontraban.
7. El contratista deberá consignar en una bitácora de obra, las actividades que a diario se ejecuten, igualmente deberá llevar actualizada una memoria de cantidades, que pueda ser consultada por el área de mantenimiento y por la interventora, en el momento que estos lo dispongan.
8. El contratista se compromete analizar las condiciones específicas donde se desarrollarán los trabajos y tomar las precauciones necesarias para el control de ruido, polvo y seguridad para evitar cualquier accidente del personal a su cargo o terceros e incluir la realización de los trámites pertinentes para la disposición de escombros, con las entidades competentes, además de la instalación de una barrera



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-085.

1-07

- protectora en todo el contorno del área donde se realizarán los trabajos, con el fin de evitar posibles accidentes o la caída de escombros.
9. El acarreo interno de material deberá ser coordinado con el responsable de comuna y la oficina de mantenimiento en la de la Red de Salud la Ladera y el contratista tomará medidas para evitar cualquier traumatismo en el normal funcionamiento de la institución. Cuando se haya cotizado un ítem, el precio debe incluir el valor de todas las actividades que implique el realizar en su totalidad dicho ítem incluidas las medidas anteriormente mencionadas.
 10. El contratista deberá llevar y presentar un archivo fotográfico mostrando la obra en su estado inicial y su estado final. Las actividades que requieran la utilización de aceros de refuerzo, tuberías y cualquier otro elemento que no sea visible en el momento de la entrega final de los trabajos, deberá tener un registro fotográfico, mostrando el proceso constructivo y el tipo de material utilizados. Igualmente deberá entregar al área de mantenimiento planos record arquitectónicos, hidrosanitarios y eléctricos para tener una futura referencia de los lugares donde se encuentran dichas instalaciones buscando disminuir el riesgo de daños por perforaciones en futuros procesos de mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARP), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, sena e ICBF). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE LADERA.- Corresponde a la ESE LADERA: 1) Cancelar a través del presupuesto de la ESE Ladera el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Proporcionar los medios, y la información necesaria para el cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA.- TARIFAS: EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por el mantenimiento de la infraestructura en zonas duras exteriores, mantenimiento de pisos al interior, carpintería de madera y sistema eléctrico de ventanilla de atención al usuario y atención AMP de la IPS Primero de Mayo adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., conforme a las tarifas establecidas en la propuesta, contenidas en el Anexo Nº 1 que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente contrato es de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$30.190.900,00) Mcte. Incluido IVA., suma que se cancelará al contratista de la siguiente forma: a) Un anticipo del 30% del valor total del contrato, es decir la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENT PESOS (\$9.057.270,00) MCTE., cuya entrega será requisito indispensable la constitución por parte del Contratista, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única de cumplimiento debidamente aprobada por el Contratante, así como el plan de manejo e inversión del anticipo y Cronograma de Trabajo, documentos aprobados por el interventor, los cuales forman parte integrante de este contrato b) El 70% es decir la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$21.133.630,00) MCTE., se cancelara mediante actas

8



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-085.

1-07

parciales quincenales de obra y acta final, previa constancia de cumplimiento por parte del Interventor, y demás tramites administrativos a que haya a lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Acta de Pago Nº 1 deberá ser concordante con el plan de manejo del anticipo, los pagos se efectuarán previa presentación del informe de Interventoría, Acta de Pago y presentación de la factura por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Interventoría será efectuada por el área de mantenimiento de la Red de Salud de Ladera. **PARAGRAFO TERCERO.-** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento.

CLAUSULA SEPTIMA:- PRORROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La Red de Salud de Ladera E.S.E. podrá de mutuo acuerdo con el Contratista ampliar el término de duración del presente contrato de obra. **PARAGRAFO PRIMERO.** El término estipulado solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al contratista, calificadas como tales por la Interventoría. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para las modificaciones del término de duración se procederá a celebrar un contrato adicional, el cual deberá ser suscrito por las partes contratantes, con lo cual se perfeccionará dicha prórroga o adición. **PARAGRAFO TERCERO.** En el Contrato adicional a que se refiere el parágrafo anterior se hará constar la obligación del contratista de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije La Red de Salud de Ladera E. S. E.. **PARAGRAFO CUARTO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del término de duración del presente contrato, cualquier prórroga o adición del contrato deberá ser previamente pactada por las partes en documento escrito.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la firma del Acta de Inicio. Los gastos del perfeccionamiento corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Red de Salud Ladera podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Estatuto de Contratación Pública y por las causales establecidas en las demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de

82



1-07

1.984. **PARAGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

CLÁUSULA DECIMA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral que establece el Estatuto de Contratación Pública y demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -SUSPENSION DEL CONTRATO: Por mutuo acuerdo o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrán las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIA UNICA: Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo del presente contrato, requieren aprobación del Gerente de la Red de Salud de Ladera o del Funcionario delegado. En su orden EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos: a) **DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente a al cien (100%) del valor del anticipo, y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. b) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. d) **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 8% del valor total del contrato. e) **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. Su cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Q



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
N° C09-085.

1-07

CLAUSULA DECIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en el mismo sentido, las partes contratantes declaran que no existe relación laboral entre el Contratista y las personas que éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y el Contratante-Red de Salud Ladera E.S.E.; en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en curso de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el ASEGURADOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO.** En el evento que Red de Salud de Ladera E.S.E. Considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se hará a través del Juez del Contrato

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de éste contrato de obra serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien además autoriza al CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VEGESIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 445 de noviembre 1 de 2009, imputable al rubro presupuestal 03210701 - 01 Mantenimiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: 1) Propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 445 de fecha 1 de noviembre de 2009, rubro presupuestal 03210701 - 01 Mantenimiento. 3) Paz y salvo por concepto de aportes parafiscales. 10) Certificación de aportes a la seguridad social en salud y pensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato al Arquitecto Gustavo Velasco - Arquitecto del área de Mantenimiento - Asociado a COENPAZ C. T. A., quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del Contrato N° C09-085 en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las

R



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-085.

1-07

condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E.. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Las demás que establezca la Ley.

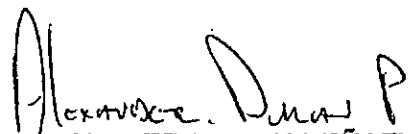
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali, para constancia se firma en Cali, a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA - ESE


DANIEL PORTOCARRERO ALOMIA C. C.
Nº 94.440.433 Exp. En Buenaventura -Valle
Matricula Profesional 1720089444043

Este contrato se publica en el boletín Oficial No. 221 del 30 de Nov. de 2009.

4 *30 NOV 09*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06967

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Camilo Torner Bermúdez 94433301

CONCEPTO

Contrato de Mantenimiento de Red de Salud Laboral
\$ 34.595.665

8545514982-7067-11-50-16-00-57
COMERCIO FIDUCIARIO
000114 - 002 1144125194 00501025290
99,380.00 D
99,380.00 EF

Red de Salud Laboral

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil y seiscientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Morales Páez

30 NOV 2009

6441
3



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

1-07

CONTRATO Nº	: C09-086.
CONTRATANTE	: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT	: 805.027.289-9
DISPONIBILIDAD PPTAL	: Nº 431 DE OCTUBRE 29 DE 2009
CONTRATISTA	: CAMILO TORRES BERMÚDEZ
C. C. Nº	: 94.433.301 Expedida en Cali - Valle.
VALOR	: TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$34.595.665,00) Mcte Incluido IVA.
DURACION	: Treinta (30) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber : RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal Nº 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta Nº 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte CAMILO TORRES BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.433.301 Expedida en Cali - Valle, de Profesión Arquitecto con Matricula Profesional A76012003-94433301, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente Contrato de mantenimiento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Ingeniero Javier Berna Macias – Responsable de Mantenimiento de la Red de Salud de Ladera E.S.E., presenta el Análisis de Justificación, conveniencia para la contratación de actividades de mantenimiento de la fachada de la IPS Terrón Colorado, al igual que el área de descanso de los médicos de la IPS, pertenecientes a la Red de Salud de Ladera E.S.E., mediante oficio del 29 de octubre de 2009 informa que "...la fachada presenta un evidente deterioro por desgaste de sus acabados y recubrimientos presentando desprendimiento en varias áreas de su superficie, en lo referente al área de descanso médico la IPS no cuenta con un área adecuada de descanso permitido y de esta manera mantenerse despejado..."

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. mediante Resolución Nº 121-09 de noviembre 4 de 2009, se ordenó la apertura de la invitación para el mantenimiento de la fachada y área de descanso médico de la IPS de Terrón Colorado adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., que propende por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal.

1-07

Que para la Invitación a Cotizar en mención, se asignó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 431 de octubre 29 de 2009 por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$34.623.493,00)** MCTE., Expedido por el área de Presupuesto.

Que se fijó como fecha de apertura el día 4 de Noviembre de 2009 a las 2:00 p.m. y su fecha de cierre el día 9 de noviembre de 2009 a las 3:00 p.m. por medio de Resolución Nº 121-09 del 4 de Noviembre de 2009, en la fecha del cierre no se presentaron proponentes; por Resolución Nº 122-09 del Noviembre 9 de 2009 se declara desierta la Invitación para el mantenimiento de la fechada y área de descanso médico de IPS de Terrón Colorado adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E. dado que persiste la necesidad de realizar la Invitación a cotizar, se fija nuevamente fecha de Apertura para el día 10 de noviembre de 2009 a las 2:00p.m. y con fecha de cierre el día 13 de noviembre de 2009, los interesados solicitaron se extendiera el cierre por lo cual se realizó un Adendo Nº 1 en el cual se modifica el cierre para el día 19 de noviembre de 2009 a las 4:00 p.m.

Que en la fecha y hora señaladas para el cierre de la invitación pública citada; contando con la presencia de funcionarios de la institución, se procedió a efectuar el cierre de la invitación privada, constatando que se presentaron tres (03) proponentes:

Nº	PROPONENTE
1º	Fredy Hernán Cajas Burbano
2º	Camilo Torres Bermúdez
3º	Carlos Alberto Balcazar Cajiao

Que de acuerdo al Acta del Comité Técnico Evaluador del día 25 de Noviembre de 2009, el Proponente Soluciones Integrales y Cía. Ltda., **NO CUMPLE** en la admisibilidad Jurídica por cuanto no es evaluada, la oferta presentada por Camilo Torres Bermúdez y Carlos Alberto Balcazar Cajiao, reúnen los requisitos de orden Legal exigidos en los pliegos de condiciones.

Que luego de realizar el estudio técnico de la oferta y calificar los factores de evaluación señalados en los Pliegos de Condiciones, el cotizante obtuvo la siguiente calificación:

Oferentes	Experiencia específica	Oferta económica	Tiempo de entrega	Puntaje Total
CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO	0	40	20	60
CAMILO TORRES BERMUDEZ	20	39.9	20	79.9



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

1-07

Con base en el puntaje final el Comité Evaluador aprueba por consenso recomendar al Señor Gerente, realizar la contratación para el mantenimiento de la fachada y área de descanso médico de la IPS de Terrón Colorado adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., con el Arquitecto Camilo Torres Bermúdez, por el periodo comprendido de la fecha del perfeccionamiento del contrato TREINTA (30) días calendario por la suma de **TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$34.595.665,00) Mcte Incluido IVA.**

Que por el objeto y naturaleza de los mismos, dicha adquisición configura en un contrato de mantenimiento. Además, por su naturaleza, se someten a Invitación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución Nº 003 de Enero 2 de 2006)

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se registrá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar el el mantenimiento de la fachada y área de descanso médico de la IPS de Terrón Colorado adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la invitación a cotizar y el Anexo Nº 1, los cuales hacen parte integral del mismo, Igualmente la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.

1. Prestar los servicios con celeridad, eficiencia y calidad.
2. Se debe realizar la obra de adecuaciones locativas en cantidades, precio y en el tiempo estipulado en la propuesta seleccionada y las cuales se describen en el cronograma de actividades que se estipule al principio de la obra.
3. Se debe realizar limpieza y retiro de mugre y escombros diariamente de los lugares de la obra para almacenarlos en un depósito central de escombros el cual debe ser retirado en el menor tiempo posible.
4. Se debe cumplir con los compromisos de almacenamiento de escombros dentro del centro de salud, el retiro periódico de los mismos y disposición de los mismos en los lugares autorizados por el ente de control del municipio de Santiago de Cali.
5. La ejecución de los trabajos, así como todos los materiales empleados deberán cumplir con las normas exigidas por el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaria de Salud Departamental, para lo cual el contratista esta obligado a cumplir con las normas y especificaciones generales de construcción, el decreto 033 de 1997 (NSR-98), las normas ICONTEC y las especificaciones particulares para este tipo de obras, así como a consultar las especificaciones generales de la construcción.



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

1-07

6. Toda área que se afecte por las actividades de las obras de adecuaciones locativas contratadas deben ser restauradas para dejarlas como inicialmente se encontraban.
7. El contratista deberá consignar en una bitácora de obra, las actividades que a diario se ejecuten, igualmente deberá llevar actualizada una memoria de cantidades, que pueda ser consultada por el área de mantenimiento y por la interventora, en el momento que estos lo dispongan.
8. El contratista se compromete analizar las condiciones específicas donde se desarrollarán los trabajos y tomar las precauciones necesarias para el control de ruido, polvo y seguridad para evitar cualquier accidente del personal a su cargo o terceros e incluir la realización de los trámites pertinentes para la disposición de escombros, con las entidades competentes, además de la instalación de una barrera protectora en todo el contorno del área donde se realizarán los trabajos, con el fin de evitar posibles accidentes o la caída de escombros.
9. El acarreo interno de material deberá ser coordinado con el responsable de comuna y la oficina de mantenimiento en la de la Red de Salud la Ladera y el contratista tomará medidas para evitar cualquier traumatismo en el normal funcionamiento de la institución. Cuando se haya cotizado un ítem, el precio debe incluir el valor de todas las actividades que implique el realizar en su totalidad dicho ítem incluidas las medidas anteriormente mencionadas.
10. El contratista deberá llevar y presentar un archivo fotográfico mostrando la obra en su estado inicial y su estado final. Las actividades que requieran la utilización de aceros de refuerzo, tuberías y cualquier otro elemento que no sea visible en el momento de la entrega final de los trabajos, deberá tener un registro fotográfico, mostrando el proceso constructivo y el tipo de material utilizados. Igualmente deberá entregar al área de mantenimiento planos record arquitectónicos, hidrosanitarios y eléctricos para tener una futura referencia de los lugares donde se encuentran dichas instalaciones buscando disminuir el riesgo de daños por perforaciones en futuros procesos de mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARP), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, sena e ICBF). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE LADERA.- Corresponde a la ESE LADERA: 1) Cancelar a través del presupuesto de la ESE Ladera el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Proporcionar los medios, y la información necesaria para el cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA.- TARIFAS: EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por el mantenimiento de la fachada y área de descanso médico de la IPS de Terrón Colorado adscrita a la Red de Salud de Ladera E.S.E conforme a las tarifas establecidas en la propuesta, contenidas en el Anexo Nº 1 que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente contrato es de TREINTA CUATRO MILLONES



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

1-07

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$34.595.665,00) Mcte Incluido IVA., suma que se cancelará al contratista de la siguiente forma: a) Un anticipo del 30% del valor total del contrato, es decir la suma DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.378.699,00) MCTE., para cuya entrega será requisito indispensable la constitución por parte del Contratista, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única de cumplimiento debidamente aprobada por el Contratante, así como el plan de manejo e inversión del anticipo y Cronograma de Trabajo, documentos aprobados por el interventor, los cuales forman parte integrante de este contrato b) El 70% es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$24.216.965,00) MCTE., se cancelará mediante actas parciales quincenales de obra y acta final, previa constancia de cumplimiento por parte del Interventor, y demás tramites administrativos a que haya a lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Acta de Pago Nº 1 deberá ser concordante con el plan de manejo del anticipo, los pagos se efectuarán previa presentación del informe de Interventoría, Acta de Pago y presentación de la factura por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Interventoría será efectuada por el área de mantenimiento de la Red de Salud de Ladera. **PARAGRAFO TERCERO.-** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento.

CLAUSULA SEPTIMA: PRORROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La Red de Salud de Ladera E.S.E. podrá de mutuo acuerdo con el Contratista ampliar el término de duración del presente contrato de obra. **PARAGRAFO PRIMERO.** El término estipulado solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al contratista, calificadas como tales por la Interventoría. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para las modificaciones del término de duración se procederá a celebrar un contrato adicional, el cual deberá ser suscrito por las partes contratantes, con lo cual se perfeccionará dicha prórroga o adición. **PARAGRAFO TERCERO.** En el Contrato adicional a que se refiere el parágrafo anterior se hará constar la obligación del contratista de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije La Red de Salud de Ladera E. S. E.. **PARAGRAFO CUARTO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del término de duración del presente contrato, cualquier prórroga o adición del contrato deberá ser previamente pactada por las partes en documento escrito.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del



CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

1-07

contratante, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la firma del Acta de Inicio. Los gastos del perfeccionamiento corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Red de Salud Ladera podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Estatuto de Contratación Pública y por las causales establecidas en las demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

CLÁUSULA DECIMA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral que establece el Estatuto de Contratación Pública y demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -SUSPENSION DEL CONTRATO: Por mutuo acuerdo o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrán las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIA UNICA: Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo del presente contrato, requieren aprobación del Gerente de la Red de Salud de Ladera o del Funcionario delegado. En su orden EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos: a) **DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente a al cien (100%) del valor del anticipo, y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. b) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Su cuantía es del 20% del valor del contrato. Y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. d) **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 8% del valor total del contrato. e) **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. Su cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor total de las actividades de placas de concreto y mampostería. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa a la póliza de estabilidad para las actividades de carpintería metálica, madera



1-07

CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nº C09-086.

y pintura, teniendo en cuenta el objeto del contrato por tratarse de riesgos restringidos (rr) o prohibidos (rp) según lo contemplan las compañías de seguros las cuales se reservan el derecho de expedirlas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en el mismo sentido, las partes contratantes declaran que no existe relación laboral entre el Contratista y las personas que éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y el Contratante-Red de Salud Ladera E.S.E.; en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en curso de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el ASEGURADOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO.** En el evento que Red de Salud de Ladera E.S.E. Considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se hará a través del Juez del Contrato

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de obra serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien además autoriza al CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VEGESIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal 2009,

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 221 del 30 de nov. de 2009.



1-07

según certificado de disponibilidad presupuestal N° 431 de octubre 29 de 2009, imputable al rubro presupuestal 03210701 – 01 Mantenimiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: 1) Propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 445 de fecha 1 de noviembre de 2009, rubro presupuestal 03210701 – 01 Mantenimiento. 3) Paz y salvo por concepto de aportes parafiscales. 10) Certificación de aportes a la seguridad social en salud y pensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato al Arquitecto Gustavo Velasco – Arquitecto del área de Mantenimiento – Asociado a COENPAZ C. T. A., quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del Contrato N° C09-086 en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E.. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Las demás que establezca la Ley.

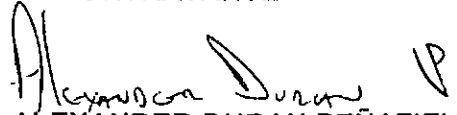
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

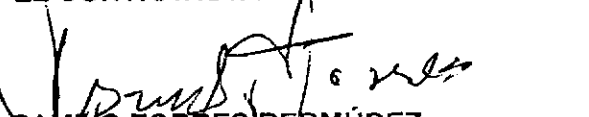
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali, para constancia se firma en Cali, a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA – ESE


CAMILO TORRES BERMÚDEZ,
C. C. N° 94.433.301 Expedida en Cali - Valle
Matricula Profesional A76012003-94433301



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0718

De NOV 26

De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, Solicita Trasladar Recursos del B.P. 07038802 "Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali" \$50.000.000 al B.P. 07038833 "Apoyo a los procesos de participación de los jóvenes del Municipio de Cali", con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Registraduría Nacional para el proceso de elecciones del Concejo Municipal de Juventud.

Que la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, Solicita Trasladar Recursos del B.P. 07038802 "Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali" \$46.000.000 al B.P. 07038817 "prevención de la violencia familiar en comunas y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali", con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia T-1291-2009 donde se ordena hacer restitución de derechos a los accionantes y familias de navarro.

Que la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, Solicita Trasladar Recursos al interior del B.P. 07038802 "Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali" \$49.000.000, con el fin de modificar el código de pospre del gasto del proyecto en mención, debido a que inicialmente se ingreso todo el valor del proyecto por una misma pospre, no teniendo en cuenta que se va realizar el mejoramiento de espacios para la atención a la comunidad en los procesos de participación social.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.014930, de Noviembre 23 de 2009, remitió la solicitudes de modificaciones presupuestales presentadas por la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, haciendo constar que los proyecto modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 036 de la sesión de Noviembre 24 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0116

Julio 1-2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN GASTO Y PAGO DE SERVICIOS
PUBLICOS"

El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

- Que la Tasa Pro deporte Municipal fue creada mediante el Acuerdo 32 de 1998 y modificada mediante Acuerdos 67 de 2000 y 0173 de 2005.

- Que mediante Convenio de Administración entre el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación- y la Corporación para la Recreación Popular, se dio en administración a la Corporación para la Recreación Popular 27 Parques Recreativos.

- Que en el párrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo Municipal 0173 de 2005 establece que "Del recaudo de la Tasa Prodeporte Municipal, la Secretaria de Deporte y Recreación destinará el 15% para cubrir en partes iguales el pago de servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos de la Secretaria de Deporte y Recreación y pago de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía) de las Unidades Recreativas y Parques que administra la Corporación para la Recreación Popular. Cuando el valor de los servicios públicos supere este tope será la Corporación quien asumirá este costo. Cuando existan excedentes este dinero se destinará a proyectos del Plan de Desarrollo"

- Que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace necesario la cancelación de la facturación de servicios públicos del mes de Mayo de 2009, de las Unidades Recreativas y Parques que administra la Corporación para la Recreación Popular.

- Que las Unidades Recreativas y Parques del Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación - que administra la Corporación para la Recreación Popular son: Acuaparque Parque de la Caña, Eco parque Río Pance, Parque del Avión, Polideportivo Floralia, Polideportivo Villa del Lago, Parque Ciudad Modelo, Parque Barranquilla, Parque del Vallado, Parque Comfandi, Unidad Recreativa Lourdes, Unidad Recreativa Torres



gn



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 **0718**

De NOV **26**

De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar los siguientes Contracréditos al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		145.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146	145.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 07038802	Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana en Santiago de Cali.	
2-3030101	Capacitación del personal de sector	145.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo Primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		145.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146	145.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-02	NUEVA GENERACIÓN. NUEVA OPCIÓN	
BP 07038833	Apoyo a los procesos de participación de los jóvenes del Municipio de Cali	
2-3030101	Capacitación del personal de sector	50.000.000 ✓
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 07038802	Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana en Santiago de Cali.	
2-301010305	Construcción y/o mantenimiento de espacios comunitarios	49.000.000 ✓
23	CALI ES VIDA	
23-04	FAMILIAS EN PAZ	
BP 07038817	Prevención de la violencia familiar en comunas y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali.	
2-3030213	Programas de Atención a Padres y Madres Cabeza de Familia	46.000.000 ✓

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes

de 2.009.

JORGE IVAN OSUNA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote
Revisó: Freddy González Palomino

Jwd!
Boletín 221 Nov-30-2009